

**IV. 10 de junio del 2005**  
**SCU-1343-2005**

ARTÍCULO TERCERO, INCISO II, de la sesión ordinaria celebrada el 9 de junio del 2005, acta No. 2670, que dice:

**CONSIDERANDO:**

1. El oficio OTTPS-UNA-228-2005 del 20 de abril del 2005, suscrito por el Lic. Max Sáurez Ulloa, coordinador de la oficina de Transferencia Tecnológica y Prestación de Servicios mediante en el cual hace traslado de la propuesta de reglamento de Transferencia Tecnológica y Vinculación Externa.
2. La audiencia otorgada a la Dra. Sonia Marta Mora, Rectora, al Dr. Miguel Gutiérrez, Vicerrector de Desarrollo, a la M.A Iris Cubero, Directora del Programa de Gestión Financiera, a la Dra. Ada Cartín, Directora de la Proveduría Institucional, al Dr. Gilberto Alfaro, Director de la Oficina de Cooperación Internacional, a la M.Sc. Ilse Gutiérrez, Directora del Área de Planificación Económica, a la M.A.S Elizabeth Aedo, Contralora Universitaria, al Lic. Gerardo Solís, Director de Asesoría Jurídica y al CONSACA.
3. Las respuestas a la audiencia anterior, remitidas por: Contraloría Universitaria mediante oficio C.169.2005, de la Vicerrectoría de Desarrollo mediante oficio V.DES.907-2005, Asesoría Jurídica con oficio AJ-633-2005, Proveduría Institucional mediante oficio PI-D-650-2005, Programa Gestión Financiera mediante oficio PGF-D-342-2005, del Área de Planificación Económica mediante oficio V.DES-AP-167-2005.
4. Que se conformó una comisión de trabajo integrada por el Lic. Max Suárez, Coordinador de la Oficina de Transferencia Tecnológica, el Lic. Cesar Sánchez, Asesor Jurídico, la Lic. Isabel Montiel, asistente de la Oficina de Prestación de Servicios para analizar las propuestas de las instancias consultadas y enriquecer el documento.
5. El análisis exhaustivo de la citada propuesta por parte de la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos.

**ACUERDA:**

- A. DEROGAR EL REGLAMENTO GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS REMUNERADOS APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN EL ACTA NÚMERO 1214 DEL 06 DE ABRIL DEL 1989, PUBLICADO EN EL LIBRO N° 52.
- B. APROBAR EL REGLAMENTO DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y VINCULACIÓN EXTERNA.
- C. ACUERDO FIRME.

## **REGLAMENTO DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y VINCULACIÓN EXTERNA**

La actividad de venta de servicios en ciencia y tecnología a cargo de la Universidad Nacional se constituye en una actividad ordinaria de la Institución, nace como una estrategia para lograr la vinculación con diversos sectores: público, privado, organismos no gubernamentales, organismos de la sociedad civil e Instituciones con las cuales la Universidad Nacional desarrolla acciones relevantes en los campos de la: docencia, investigación y producción, para lo cual resulta necesario establecer el siguiente perfil normativo.

### **CAPÍTULO I DE LOS PROPÓSITOS Y ALCANCES DEL REGLAMENTO**

#### **ARTÍCULO 1. ALCANCES.**

El presente reglamento se enmarca dentro de los lineamientos señalados en la normativa institucional y en los artículos 93, 94 y 95 de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico (Ley 7169) y norma los aspectos generales referentes a la transferencia tecnológica y vinculación externa, entendida como la venta de servicios en ciencia y tecnología a cargo de la Universidad Nacional a favor de terceros, constituye una actividad ordinaria para todos los efectos legales y podrán utilizarse los procedimientos de contratación directa.

#### **ARTÍCULO 2. PROPÓSITO DE LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y VINCULACIÓN EXTERNA.**

La transferencia tecnológica y la vinculación externa tienen como propósito establecer mecanismos institucionales ágiles de vinculación con el sector productivo nacional e internacional e instituciones del Estado, que en observancia de la normativa vigente, logren responder, de manera oportuna, a una realidad dinámica y cambiante. Se desarrollará en atención a la relación oferta-demanda y las necesidades detectadas en el ámbito nacional y regional, y procurarán incidir en los procesos productivos y mejorar, retroalimentar y estimular la innovación, los procesos y conocimientos tecnológicos y fortalecer la vinculación con la realidad nacional.

Los recursos que se capten en el ejercicio de esta actividad se utilizarán en el desarrollo e incentivo de las acciones, y actividades de las unidades académicas, paracadémicas y administrativas y, eventualmente, de los profesionales que participan en los proyectos, programas y actividades.

#### **ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN DE LA OFICINA DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y DE VINCULACIÓN EXTERNA.**

La Oficina de Transferencia Tecnológica y de Vinculación Externa es la instancia administrativa perteneciente al Programa de Relaciones Externas, adscrito a la Rectoría, responsable de propiciar los mecanismos de promoción, coordinación y brindar asesoría técnica a las instancias académicas que formulan y ejecutan proyectos, programas y actividades de transferencia tecnológica y vinculación externa. Esta oficina emite el aval técnico sobre la propuesta y su correspondiente presupuesto, previo a la aprobación por parte de la Vicerrectoría correspondiente.

#### **ARTÍCULO 4. FUNCIONES DE LA OFICINA DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y VINCULACIÓN EXTERNA.**

Las funciones de la Oficina de Transferencia Tecnológica y Vinculación Externa (OTTVE) son:

- a. Brindar asesoría técnica a las instancias universitarias correspondientes en la formulación de programas, proyectos o actividades de transferencia tecnológica y vinculación externa, en las modalidades de: docencia cofinanciada, educación continua, investigación y desarrollo, asesorías y consultorías, servicios técnicos y productos terminados.
- b. Asesorar y dictaminar, previo al envío a la Vicerrectoría correspondiente, los presupuestos de los proyectos, programas o actividades concretas desarrolladas a través del año, el Presupuesto Operativo Anual (POA) y saldos disponibles (anuales).
- c. Asesorar a los investigadores en el diseño, negociación, apoyo y supervisión en la elaboración de contratos de vinculación externa.
- d. Brindar asesoría logística a los investigadores o personal de apoyo en la formulación del documento para el registro de proveedores en instituciones públicas y privadas, y coordinar con las instancias respectivas, la emisión de certificaciones, constancias y declaraciones juradas según corresponda para los procesos de inscripción, así como en la formulación y presentación de ofertas.
- e. Participar activamente en la Comisión Institucional del POAI en la definición de directrices institucionales y en la capacitación para la formulación de presupuestos de programas, proyectos o actividades, para efecto de la elaboración del POAI con fondos a depositarse en la Fundación con la cual la Universidad tenga suscrito un convenio y/o en el Programa de Gestión Financiera.
- f. Promover la participación de los programas, proyectos o actividades en las invitaciones o carteles de contratación que se publiquen por parte de las instituciones públicas o privadas.
- g. Participar conjuntamente con los investigadores en las diferentes actividades que programen las instituciones del Estado con el sector productivo nacional y otros sectores estratégicos del desarrollo académico, social y cultural, a fin de buscar soluciones o alternativas a las demandas que formule este sector y canalizar adecuadamente las iniciativas que se deriven de dichas actividades.
- h. Establecer, junto con las instancias correspondientes, mecanismos ágiles para el manejo de los recursos financieros generados por transferencia tecnológica y vinculación externa.
- i. Formalizar, en consulta con los responsables, las tarifas de los servicios, en función de la inversión de recursos y de una rentabilidad apropiada.

- j. Coordinar con los responsables de los programas, proyectos o actividades, la recolección y actualización de información necesaria para la publicación actualizada de catálogos y de la información en la página Web que contiene los servicios remunerados que la Universidad presta.
- k. Mantener un sistema de información histórico de cada una de las unidades especializadas en vinculación externa.
- l. Mantener un sistema de información de los usuarios beneficiados con la transferencia tecnológica y la vinculación externa.
- m. Establecer, en coordinación con la Oficina de Cooperación Internacional, las acciones de transferencia tecnológica y vinculación externa que se deriven de un convenio.
- n. Elaborar informes diversos en materia de transferencia tecnológica y vinculación externa a las instancias que así lo requieran.
- o. Evaluar y dar seguimiento a las acciones de vinculación externa para proponer los procesos de mejoramiento necesarios.
- p. Otras que se establezcan en la normativa institucional y las que se deriven de las enunciadas.

## ***CAPITULO II*** **DE LOS ASPECTOS GENERALES DE** **LAS ACTIVIDADES DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA** ***Y VINCULACIÓN EXTERNA***

### **ARTÍCULO 5. EJECUCION DE LAS ACCIONES DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y VINCULACIÓN EXTERNA.**

La Universidad Nacional llevará a cabo la transferencia tecnológica y la vinculación externa por medio de las unidades especializadas en vinculación externa (UEVE) previamente aprobada por las instancias conforme al artículo 4 del presente reglamento o de una acción puntual (AP).

Se entiende por:

**UEVE:** Una unidad dedicada a un área específica del saber que desarrolla sus acciones en las modalidades que se describen en el siguiente artículo.

**AP:** Acción que se desarrolla en una modalidad específica por única vez.

### **ARTICULO 6. MODALIDADES DE LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y VINCULACIÓN EXTERNA.**

Las actividades de transferencia tecnológica y vinculación externa se ejecutarán de acuerdo con las siguientes modalidades:

**Servicios técnicos:** Son estudios técnicos, análisis altamente especializados y otros servicios de carácter científico, tecnológico o intelectual, derivados del quehacer académico de la Universidad.

**Producto terminado:** Son aquellos bienes, materiales o producciones de carácter científico-tecnológico intelectual o de cualquier índole, cuya elaboración o manufactura total o parcial es desarrollada por la Universidad Nacional, a través de sus equipos de académicos. En este sentido, la Universidad puede ofrecer productos terminados como miel, leche y sus derivados, paquetes tecnológicos, paquetes de software para aplicaciones educativas, productivas o de manejo ambiental; planos, diseños industriales, desarrollo de nuevas especies mejoradas (semillas, plantas, ganado, entre otros).

**Docencia cofinanciada:** Se entiende por docencia cofinanciada todas aquellas carreras y programas de posgrado docentes conducentes a títulos.

**Educación continua:** Actividades educativas diseñadas con objetivos de aprendizaje definidos para la ampliación, adición o reestructuración de conocimientos, habilidades y destrezas que permitan, a los participantes, adquirir los conocimientos más recientes o relevantes de una o varias disciplinas para lograr un mejor desempeño profesional u ocupacional.

**Consultorías y asesorías:** Son estudios orientados a definir y solucionar problemas específicos del sector externo, mediante utilización de conocimientos y tecnologías existentes.

**Investigación contratada, para la ejecución de proyectos de desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología o de conocimiento:** Son contratos mediante los cuales un ente adjudica a la Universidad, previa negociación de un pago determinado, el desarrollo de un proyecto de generación y aplicación de conocimiento tecnológico, que responde a requerimientos de los diversos sectores sociales nacionales y regionales para su desarrollo, desde las diversas perspectivas ambientales, educativa, productiva, económica.

**Otras:** Todas aquellas acciones no contempladas en la conceptualización anterior que a criterio de la Oficina de Transferencia Tecnológica y Vinculación Externa, puedan ser calificadas como prestación de servicios y acciones de vínculo externo.

## **ARTICULO 7. AUTORIZACIÓN DEL PROGRAMA, PROYECTO O ACTIVIDAD.**

La propuesta de creación y desarrollo de todo programa, proyecto o actividad de transferencia tecnológica o vinculación externa, y su correspondiente presupuesto deberá cumplir con el siguiente trámite para su ejecución:

- a. Será aprobado según corresponda por el Consejo Académico de la Unidad Académica, el Comité de Gestión Académica en el caso de programas de posgrado, o director de unidad administrativa o paracadémica.
- b. Deberá contar con el aval del Decano, cuando corresponda.
- c. Será autorizado por la Vicerrectoría correspondiente, previo dictamen técnico de la Oficina de Transferencia Tecnológica y Vinculación Externa. Para contar con el dictamen positivo de la OTTVE, es indispensable cumplir con los requerimientos establecidos en la guía para la apertura de la UEVE o AP.

**ARTÍCULO 8. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA, PROYECTO O ACTIVIDAD.**

La ejecución y operación del programa, proyecto, o actividad se formalizará previamente mediante la suscripción de un contrato de vinculación externa firmado por el Rector (a), o por medio de facturación, según análisis técnico de cada caso en particular.

**ARTÍCULO 9. PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Siempre que sea procedente, en la contratación se reconocerá y definirá el derecho de propiedad intelectual, industrial o comercial que se deriven de la actividad, salvaguardando siempre los intereses de la Universidad Nacional y derechos de autoría de los funcionarios.

**ARTÍCULO 10. DEPOSITO DE LOS RECURSOS.**

Los recursos económicos generados por la transferencia tecnológica y vinculación externa deben depositarse en el Programa de Gestión Financiera de la Universidad Nacional o en la Fundación con la cual la Universidad Nacional mantenga un convenio vigente, refrendado por la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO 11. CIERRE DE UN PROGRAMA, PROYECTO O ACTIVIDAD.**

Para proceder al cierre de un programa, proyecto o actividad de transferencia tecnológica o vinculación externa el responsable o ejecutor designado procederá a presentar ante la Oficina de Transferencia Tecnológica y Vinculación Externa la solicitud adjuntando un informe considerando los siguientes aspectos:

- a. Logros alcanzados según los objetivos planteados en la propuesta de formalización
- b. Detalle de los beneficios tanto económicos como de otra índole.
- c. Detalle de las instancias externas e internas a las que se le han brindado servicios.
- d. Actividades realizadas con el apoyo de los recursos generados con estos ingresos.
- e. Los bienes adquiridos con los ingresos generados por esta actividad, etc.
- f. Cualquier otra información que ustedes estimen conveniente.
- g. En caso de existir recursos financieros disponibles, debe indicarse el código presupuestario a transferirse, o bien especificar el destino del gasto o inversión. .
- h. Adjuntar constancia de la Fundación según corresponda, sobre la inexistencia de desembolsos, adelantos o movimientos pendientes de liquidar.
- i. Aportar acuerdo de aprobación del Consejo Académico y aval del Decano.

**CAPITULO III  
DE LOS RESPONSABLES DE LA EJECUCION Y  
DEL CONTROL DE LAS ACTIVIDADES**

**ARTÍCULO 12: RESPONSABLE DEL PROGRAMA, PROYECTO O ACTIVIDAD.**

Todo programa, proyecto o actividad de transferencia tecnológica y vinculación externa tendrá un funcionario responsable. El funcionario responsable puede ser también el ejecutor de un programa, proyecto o actividad.

**ARTICULO 13: DEBERES DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE PROGRAMA, PROYECTO O ACTIVIDAD**

El funcionario responsable del programa proyecto o actividad deberá:

- a. Planear, dirigir, organizar y controlar el programa, proyecto o actividad.
- b. Cumplir con las funciones de docencia, investigación y/o producción a las que el programa, proyecto o actividad de vinculación se refiera, según el cronograma, objetivos y normas de ejecución aprobadas para garantizar la pertinencia y calidad del producto final.
- c. Velar porque su participación en el programa, proyecto o actividad de transferencia tecnológica y de vinculación externa, no interfiera con el normal cumplimiento de sus otras responsabilidades laborales con la Institución.
- d. Dar prioridad al cumplimiento de las políticas y estrategias de los planes de desarrollo y de vinculación externa.
- e. Dar informes académicos y financieros de avance con la periodicidad que el funcionario de control haya determinado, sin perjuicio del informe o producto final, que deberá ser brindado en forma y en la fecha que hayan sido previstas.
- f. Defender y representar los intereses de la institución, especialmente en materia de propiedad intelectual.
- g. Retirarse de la ejecución del programa, proyecto o actividad, únicamente por causa justificada y debidamente aprobado por el Consejo Académico de la Unidad o el Vicerrector correspondiente en caso de la unidad administrativa o paracadémica y hacerlo del conocimiento de la Oficina de Transferencia Tecnológica y Vinculación Externa.
- h. Presentar ante el Programa de Recursos Humanos una declaración jurada semestral del horario y jornada de trabajo que desempeñe en la Institución o en cualquier otra, así como el horario que le ha sido asignado para la ejecución de los compromisos propios del programa, proyecto o actividad de transferencia tecnológica o vinculación externa que ejecuta. Esto en caso de recibir incentivo por vinculación externa.
- i. Colaborar con instancias correspondientes en la evaluación del programa, proyecto o actividad según lo establecido en su formulación inicial.
- j. Colaborar con las autoridades universitarias y particularmente con la Contraloría Universitaria, cuando así estas lo requieran, en la realización de estudios o informes relacionados con el funcionamiento de los proyectos.

**ARTÍCULO 14. DE LOS EJECUTORES DEL PROGRAMA, PROYECTO O ACTIVIDAD.**

Los ejecutores son los funcionarios encargados de diseñar, dirigir y evaluar las actividades concretas del programa, proyecto o actividad de transferencia tecnológica y vinculación externa, asimismo podrían establecer los vínculos con el sector productivo nacional e internacional.

No se incluye en este apartado a otros funcionarios (as) que deben cumplir tareas específicas operativas o administrativas (personal académico y administrativo de apoyo en el trabajo de campo o de laboratorio, asistentes administrativos (as) o académicos (as), secretarías, mensajeros, chóferes, entre otros), requerido para cumplir con las obligaciones derivadas de la vinculación externa. Este tipo de personal será contratado, de conformidad con las normas vigentes y de acuerdo con las características del programa, proyecto o actividad. En estos casos, los salarios deberán estar incorporados en los costos de cada proyecto.

#### **ARTÍCULO 15. FUNCIONES DE LOS EJECUTORES DEL PROGRAMA, PROYECTO O ACTIVIDAD.**

El funcionario ejecutor deberá:

- a. Actuar como corresponsable de la ejecución del programa, proyecto o actividad.
- b. Actuar como corresponsable del manejo adecuado de los recursos.
- c. Cumplir las funciones de docencia, investigación y/o producción a las que el programa, proyecto o actividad se refiera, según el cronograma, objetivos y normas de ejecución aprobadas para garantizar la pertinencia y calidad del producto final.
- d. Velar porque su participación en el programa, proyecto o actividad de transferencia tecnológica o de vinculación externa, no interfiera con el normal cumplimiento de sus otras responsabilidades laborales con la Institución.
- e. Dar prioridad al cumplimiento de las políticas y estrategias de los planes de desarrollo y de vinculación externa.
- f. Dar informes académicos y financieros de avance al funcionario responsable, sin perjuicio del informe o producto final, que deberá ser brindado en forma y tiempo previstos.
- g. Defender y representar los intereses de la institución, especialmente en materia de propiedad intelectual.
- h. Retirarse de la ejecución del programa, proyecto o actividad únicamente por causa justificada debidamente aprobada por el Consejo Académico de unidad o del Vicerrector de la unidad administrativa o paracadémica correspondiente.
- i. Presentar ante el Programa de Recursos Humanos una declaración jurada semestral del horario y jornadas de trabajo que desempeñe en la Institución o en cualquier otra, así como el horario que le ha sido asignado la ejecución de los compromisos propios del programa, proyecto o actividad de vinculación externa que ejecuta, si recibe incentivo por vinculación externa.
- j. Colaborar con la evaluación del proyecto según lo establecido en su formulación inicial.
- k. Colaborar con las autoridades universitarias y particularmente con la Contraloría Universitaria, cuando así éstas lo requieran, en la realización de estudios o informes relacionados con el funcionamiento de los proyectos.

#### **ARTICULO 16. FUNCIONARIO DE CONTROL.**

Todo programa, proyecto o actividad de transferencia tecnológica y vinculación externa tendrá un funcionario de control, que será el superior jerárquico del funcionario designado como responsable o ejecutor del programa, proyecto o actividad.

El funcionario de control deberá:

- a. velar porque el programa, proyecto o actividad de transferencia tecnológica y vinculación externa se ejecute adecuadamente, de conformidad con las normas y procedimientos institucionales y nacionales vigentes que le sean aplicables.
- b. verificar que el funcionario (a) responsable o el ejecutor del programa, proyecto o actividad, cumpla con los deberes indicados en los artículos precedentes.
- c. ejercer las acciones disciplinarias que correspondan.

#### **ARTÍCULO 17. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES.**

El incumplimiento de sus funciones, por parte del funcionario responsable o ejecutor deberá ser notificado al Consejo Académico de la Unidad Académica o al Vicerrector correspondiente, en los casos de unidades administrativas o Paracadémicas, a efecto de que previa audiencia al funcionario (a), se tomen las medidas correspondientes en cuanto a la continuación de la actividad.

En el caso del funcionario responsable o ejecutor sujeto al pago del incentivo por vinculación externa establecido en el presente reglamento, se aplicará la normativa institucional correspondiente, asimismo deberá determinar si procede suspenderle total o parcialmente el reconocimiento del mismo.

En caso de incumplimiento comprobado de sus obligaciones, el funcionario deberá reintegrar el monto que haya recibido por este concepto, sin perjuicio de otras sanciones según el régimen disciplinario vigente.

### **CAPÍTULO IV DEL PRESUPUESTO DEL PROGRAMA, PROYECTO O ACTIVIDAD**

#### **ARTICULO 18. FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL PROGRAMA, PROYECTO O ACTIVIDAD.**

*A toda acción de transferencia tecnológica y vinculación externa desarrollada por los programas, proyectos y actividades le corresponde:*

- a. *Formular sus presupuestos atendiendo las “directrices institucionales para la formulación, aprobación, ejecución, evaluación y seguimiento del plan operativo anual institucional y presupuesto (POAI)”.*
- b. *Presentar las modificaciones presupuestarias derivadas de cambios en los ingresos o en el objeto de gasto.*

- c. *Formular presupuestos de las actividades nuevas o acciones puntuales desarrolladas durante el año y no contempladas en el POAI.*
- d. *Formular los presupuestos de los saldos disponibles a diciembre.*

*Estos presupuestos deberán someterse a la aprobación de las instancias competentes conforme el artículo 7 de este reglamento y contarán con la asesoría técnica de la Oficina de Transferencia Tecnológica y Vinculación Externa, de ser necesario, de los Programas de Gestión Financiera o de Recursos Humanos.*

**ARTÍCULO 19. ASPECTOS QUE SE DEBEN CONSIDERAR EN EL PRESUPUESTO DEL PROGRAMA, PROYECTO O ACTIVIDAD.**

*Los presupuestos deben considerar un estimado de los ingresos que obtendrán el programa, proyecto o actividad de transferencia tecnológica y vinculación externa, así como la restitución de los costos y gastos operativos y de inversión necesarios para su operación y desarrollo.*

*Para la determinación de los rubros indicados en el párrafo anterior, se deberán tomar en cuenta al menos lo siguiente:*

- a. *Remuneraciones salariales: Contratación de personal (transitorio) para la ejecución de labores productivas del programa, proyecto o actividad de transferencia tecnológica y vinculación externa, Asimismo, se deben considerar todos los gastos asociados a las remuneraciones salariales (régimen de seguridad social y obligaciones convencionales patronales).*
- b. *Incentivo por vinculación externa otorgado a responsables y ejecutores por gestión y manejo de proyectos, programas y actividades de transferencia tecnológica y prestación de servicio, incluyendo la contribución al régimen de seguridad social y obligaciones convencionales patronales.*
- c. *El nombramiento de personal con cargo a los fondos generados por los proyectos, por su modalidad, no podrán sobrepasar el período presupuestario del programa, proyecto o actividad.*
- d. *Servicios no personales*
- e. *Materiales y suministros.*
- f. *Bienes duraderos: Inversión en maquinaria y equipo, construcciones, adiciones y mejoras, bienes preexistentes (terrenos, edificios, otras obras), bienes diversos (semovientes, piezas y obras de colección y bienes intangibles). En su conceptualización se debe considerar el reglamento de activos fijos vigente en la Universidad Nacional, así como toda normativa institucional vigente según sea el caso.*
- g. *Ayudas a estudiantes asistentes, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Programa de Estudiante Asistente, publicado en UNA-GACETA 3-2003 del 31 de marzo del 2003.*
- h. *Transferencias corrientes y de capital (incluye entre otros conceptos las becas a estudiantes; y becas y capacitación a funcionarios otorgados según la normativa institucional, aporte al Fondo de Beneficio Social, transferencias a instituciones públicas nacionales e internacionales, fundaciones, asociaciones, etc.).*
- i. *Imprevistos, “sumas sin asignación presupuestaria”.*
- j. *Aporte al Fondo Institucional para el Desarrollo Académico (FIDA) y a la Oficina de Transferencia Tecnológica y Vinculación externa.*
- k. *Transferencias por cobro de créditos (matrícula) y otros derechos estudiantiles.*
- l. *Transferencias o aportes entre proyectos o a unidades académicas y facultades.*

- m. *Gastos por manejo administrativo de los recursos (Overhead).*
- n. *Imprevistos.*

El presupuesto debe estar formulado acorde con los principios presupuestarios, manteniendo el equilibrio entre ingresos y egresos presupuestarios.

**ARTÍCULO 20. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA CORRECTA FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA.**

Corresponderá a las instancias de aprobación de los presupuestos de los programas, proyectos y actividades, verificar que los rubros presupuestarios se asignen acorde con los objetivos del programa, proyecto o actividad.

**ARTÍCULO 21. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA CORRECTA EJECUCION PRESUPUESTARIA.**

Corresponderá al funcionario de control, al Consejo Académico, al Programa de Gestión Financiera y a la Fundación, según corresponda verificar la correcta ejecución presupuestaria, conforme la formulación presupuestaria aprobada por las instancias competentes.

**ARTICULO 22. CONTRIBUCIÓN AL FONDO INSTITUCIONAL DE DESARROLLO ACADEMICO (FIDA).**

La contribución al FIDA será de un 5% de los ingresos, el cual deberá ser incorporado en el presupuesto correspondiente.

**ARTÍCULO 23. APOORTE A LA OFICINA DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y PRESTACION DE SERVICIOS.**

La contribución a la Oficina de Transferencia Tecnológica y Vinculación externa será de un 0.5% de los ingresos. Dicha contribución será para apoyar gestiones de los proyectos, programas y actividades de transferencia tecnológica y vinculación externa. Bajo ninguna circunstancia estos recursos podrán ser utilizados para contratación laboral.

**CAPÍTULO V  
DEL INCENTIVO POR VINCULACIÓN EXTERNA A LOS EJECUTORES**

**ARTICULO 24. INCENTIVO POR VINCULACIÓN EXTERNA AL EJECUTOR DE PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES.**

Se entenderá por incentivo por vinculación externa por la ejecución de proyectos, programas y actividades de transferencia tecnológica y vinculación externa, aquella remuneración adicional de carácter temporal que reciba el o los funcionarios y funcionarias designados (as) como responsables o ejecutores de un programa, proyecto o actividad, en razón de las responsabilidades y atribuciones adicionales que debe asumir en la gestión y ejecución del proyecto.

El incentivo no constituye un derecho adquirido como parte del salario ordinario del funcionario.

Por su naturaleza, este incentivo se reconoce a los funcionarios designados previamente por el Consejo Académico o el Vicerrector respectivo, según corresponda, como responsables o ejecutores de la actividad, y no podrá hacerse extensivo al personal académico o administrativo subordinado o de apoyo a la ejecución de la actividad.

#### **ARTÍCULO 25. CRITERIOS PARA ESTABLECER EL INCENTIVO.**

Para establecer el incentivo por vinculación externa, las instancias competentes señaladas en el artículo 7 tomarán en cuenta la relevancia e impacto académico y social del proyecto, su trascendencia institucional, su concordancia con los objetivos y políticas institucionales, el valor agregado que aporte el funcionario (a) al proyecto, la disponibilidad de fondos en el presupuesto y el ingreso efectivo de los recursos económicos.

#### **ARTÍCULO 26. PRESUPUESTACION Y PAGO DEL INCENTIVO POR VINCULACION EXTERNA.**

Para que el incentivo se pueda reconocer, deberá estar incorporado de manera expresa en el presupuesto del programa, proyecto o actividad, y contener la previsión para cubrir los gastos asociados a éste (régimen de seguridad social y obligaciones convencionales).

El reconocimiento del pago del incentivo por vinculación externa, se establecerá de común acuerdo entre el Consejo Académico de la Unidad, Comité de Gestión (en caso de programas de posgrado), o la Vicerrectoría correspondiente (unidades administrativas o Paracadémicas) y el responsable o ejecutor del programa, proyecto o actividad de transferencia tecnológica y vinculación externa.

El giro de dicho monto deberá realizarse con cargo a los fondos propios del proyecto y estará supeditado al ingreso efectivo de los recursos económicos

#### **ARTICULO 27. CÁLCULO DEL PAGO EFECTIVO DEL INCENTIVO POR VINCULACIÓN EXTERNA.**

De los ingresos efectivos del programa, proyecto o actividad de transferencia tecnológica y vinculación externa, depositados en el Programa de Gestión Financiera o Fundación, se destinará hasta un 20% para el pago del incentivo al ejecutor o ejecutores según se indique en el acuerdo del Consejo Académico de aprobación del presupuesto.

*El monto que perciba el funcionario (a) responsable o ejecutor por concepto de este incentivo, será objeto de las deducciones establecidas en el régimen de seguridad social y obligaciones convencionales.*

#### **ARTICULO 28. LIMITES AL RECONOCIMIENTO DEL INCENTIVO.**

En ningún caso, los incentivos por vinculación externa totales mensuales otorgadas a los ejecutores del proyecto podrán ser superiores al monto del salario mensual total que reciban de la Universidad Nacional.

## **CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES**

### **ARTICULO 29. DEROGACIONES.**

Este reglamento deroga el aprobado en el Acta N° 1214, del 6 de abril de 1989 y todas sus reformas, así como cualquier otra disposición que se le oponga.

### **ARTICULO 30. VIGENCIA.**

Este reglamento entrará a regir a partir de su publicación.

**TRANSITORIO 1.** En un plazo máximo de un año la Oficina de Transferencia Tecnológica y Vinculación Externa elevará al Consejo Universitario una evaluación de las acciones realizadas a la luz de esta normativa.

**TRANSITORIO 2.** En los casos de los programas de grado que actualmente están en la modalidad de docencia cofinanciada, se impartirán en esta modalidad, hasta tanto se asuman como programas regulares, según lo dispuesto por el Consejo Universitario en artículo III, inciso único de la sesión celebra el 22 de noviembre del 2001, acta n° 2364, transcrito en oficio SCU-2310-2001, punto D.1.

**TRANSITORIO 3 AL ARTÍCULO 3.** Con la aprobación de este reglamento se modifica el nombre actual de la Oficina de Transferencia Tecnológica y Prestación de Servicios y se le denomina Oficina de Transferencia Tecnológica y Vinculación Externa.

## TABLA DE CONTENIDOS

### REGLAMENTO DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y VINCULACIÓN EXTERNA

#### CAPÍTULO I DE LOS PROPÓSITOS Y ALCANCES DEL REGLAMENTO

- ARTÍCULO 1. ALCANCE.  
 ARTÍCULO 2. PROPÓSITO DE LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y LA VINCULACIÓN EXTERNA.  
 ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN DE LA OFICINA DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y DE VINCULACIÓN EXTERNA.  
 ARTÍCULO 4. FUNCIONES DE LA OFICINA DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y VINCULACIÓN EXTERNA.

#### CAPITULO II DE LOS ASPECTOS GENERALES DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y VINCULACIÓN EXTERNA

- ARTÍCULO 5. EJECUCION DE LAS ACCIONES DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y PRESTACION DE SERVICIOS.  
 ARTICULO 6. MODALIDADES DE LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y VINCULACIÓN EXTERNA.  
 ARTICULO 7. AUTORIZACIÓN DEL PROGRAMA, PROYECTO O ACTIVIDAD.  
 ARTÍCULO 8. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA, PROYECTO O ACTIVIDAD.  
 ARTÍCULO 9. PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.  
 ARTÍCULO 10. DEPOSITO DE LOS RECURSOS.  
 ARTICULO 11. CIERRE DE UN PROGRAMA, PROYECTO O ACTIVIDAD.

#### CAPITULO III DE LOS RESPONSABLES DE LA EJECUCION Y DEL CONTROL DE LAS ACTIVIDADES

- ARTICULO 12. RESPONSABLE DEL PROGRAMA, PROYECTO O ACTIVIDAD.  
 ARTICULO 13. *DEBERES DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL PROGRAMA, PROYECTO O ACTIVIDAD.*  
 ARTÍCULO 14. DE LOS EJECUTORES DEL PROGRAMA, PROYECTO O ACTIVIDAD.  
 ARTÍCULO 15. FUNCIONES DE LOS EJECUTORES DEL PROGRAMA, PROYECTO O ACTIVIDAD.  
 ARTICULO 16. FUNCIONARIO DE CONTROL.  
 ARTÍCULO 17. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES.

**CAPÍTULO IV**  
**DEL PRESUPUESTO DEL PROGRAMA, PROYECTO O ACTIVIDAD**

- ARTICULO 18. FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL PROGRAMA, PROYECTO O ACTIVIDAD.
- ARTICULO 19. ASPECTOS QUE SE DEBEN CONSIDERAR EN EL PRESUPEUSTO DEL PROGRAMA, PROYECTO O ACTIVIDAD.
- ARTÍCULO 20. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA CORRECTA FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA.
- ARTICULO 21. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA CORRECTA EJECUCION PRESUPUESTARIA.
- ARTICULO 22. CONTRIBUCIÓN AL FONDO INSTITUCIONAL DE DESARROLLO ACADEMICO (FIDA).
- ARTÍCULO 23. APORTE A LA OFICINA DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y PRESTACION DE SERVICIOS.

**CAPÍTULO V**  
**DEL INCENTIVO POR VINCULACIÓN EXTERNA A LOS EJECUTORES**

- ARTICULO 24. INCENTIVO POR VINCULACIÓN EXTERNA AL EJECUTOR DE PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES.
- ARTÍCULO 25. CRITERIOS PARA ESTABLECER EL INCENTIVO.
- ARTÍCULO 26. PRESUPUESTACION Y PAGO DEL INCENTIVO POR VINCULACION EXTERNA.
- ARTICULO 27. CÁLCULO DEL PAGO EFECTIVO DEL INCENTIVO POR VINCULACIÓN EXTERNA.
- ARTICULO 28. LIMITES AL RECONOCIMIENTO DEL INCENTIVO.

**CAPITULO VI**  
**DISPOSICIONES FINALES**

- ARTICULO 29. DEROGACIONES.
- ARTICULO 30. VIGENCIA.

- TRANSITORIO 1.
- TRANSITORIO 2.
- TRANSITORIO 3.